



RESOLUCIÓN No DE 202....

Por la cual se determinan la denominación, modalidades de los programas de formación profesional integral y se deroga la resolución 2198 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 13 numeral 5 de la Ley 119 de 1994, y el artículo 4º numerales 4 y 12 del Decreto 249 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política determina *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*

Que el artículo 67 de la Constitución Política determina *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 137 establece: *“La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley”*.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 36 define la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) así *“La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la ley”*.

Que la Ley 119 de 1994, en su artículo 1º establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que la Ley 119 de 1994, en su artículo 3º establece como uno de los objetivos del Sena *“1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva. (...)”*.

Que la Ley 789 de 2002 en su artículo 39 dispone: *“La duración de formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral. (...)”*

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 4º numeral 12 le asigna al Director General del SENA la función de: *“12. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobarla modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación”*.

Que el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y en especial en el artículo 2.2.6.2.2.1, estipula la autonomía de la Educación no formal, así: *“Autonomía de la Educación no formal. Los niveles de formación, titulación, acreditación,*



RESOLUCIÓN No DE 202....

Por la cual se determinan la denominación, modalidades de los programas de formación profesional integral y se deroga la resolución 2198 de 2019

homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal, serán autónomos, sin sujeción a registros o convalidaciones de otras autoridades o instituciones educativas y sólo requieren para su expedición y validez, que estén incluidos en el estatuto de la Formación Profesional Integral que adopte el Consejo Directivo Nacional del Organismo.”

Que, el mismo Decreto en el artículo 2.2.6.2.2.2., establece los requisitos de ingreso a la educación superior para los egresados del SENA, así: *“Ingreso a la Educación Superior. Los egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en los campos a que se refiere el artículo 2.2.6.2.2.1. del presente Decreto podrán ingresar a los programas de la educación superior, directamente, acorde con la autonomía de las instituciones de educación superior o a través de acuerdos o alianzas suscritos con el SENA, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas legales aplicables, que consagren requisitos mínimos de ingreso a la educación superior.”*

Que mediante el Acuerdo 0008 de 1992, el Estatuto de Formación Profesional indica: *“La formación profesional que imparte el Sena, constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.”*

Que la Resolución 2198 de 2019 requiere ser derogada para incluir de manera explícita y estructurada las categorías de Formación Ocupacional y Formación para la Habilitación Ocupacional, ya que estas responden a necesidades urgentes del mercado laboral actual y a los desafíos de una economía en constante transformación. La Formación Ocupacional permite a los aprendices dominar una ocupación con enfoque práctico, adaptarse a los cambios tecnológicos y productivos, y resolver problemas de manera creativa y eficiente, integrando saberes técnicos y tecnológicos. Por su parte, la Formación para la Habilitación Ocupacional responde a demandas específicas del entorno laboral, permitiendo a las personas adquirir en corto tiempo las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en oficios, procesos o puestos de trabajo concretos. Incluir estas modalidades garantiza mayor pertinencia, flexibilidad y cobertura del sistema de formación profesional integral, facilitando la empleabilidad, la inclusión social y el cierre de brechas en sectores productivos clave.

Que conforme a lo anterior se hace necesario expedir una nueva resolución con el fin de determinar los niveles la duración y denominaciones de los programas de formación profesional integral acorde a lo estipulado en el Estatuto de la Formación Acuerdo 008 de 1997 y a las nuevas dinámicas que requieren las poblaciones y el sector productivo para fomentar el desarrollo agropecuario del país e incrementar la fuerza de trabajo nacional, en especial para brindar el acceso a las comunidades vulnerables y el campesinado colombiano. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Director general mediante resolución 201 de 2024, por la cual se deroga la Resolución No. 790 de 2009 y se efectúa una delegación en el (la) Director (a) de Formación Profesional y en los (las) Directores (as) Regionales, en su artículo 1 delegó en el (la) Director (a) de Formación Profesional la facultad de aprobar y modificar programas de formación, en sus contenidos, duración y tipo de certificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No DE 202....

Por la cual se determinan la denominación, modalidades de los programas de formación profesional integral y se deroga la resolución 2198 de 2019

ARTÍCULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL: Los programas de formación profesional se clasifican:

a) Formación Titulada: Corresponde a los programas de formación que poseen estructura curricular en fases denominadas etapa lectiva y productiva, comprende competencias, las actividades de formación y se caracteriza porque conducen al otorgamiento de un certificado para los programas auxiliares operarios y técnicos; y título para los programas del nivel tecnológico

b) Formación complementaria: Es la formación que tiene por objeto la actualización o el desarrollo de conocimientos, habilidades y desempeños de normas de competencia laboral o componentes de esta y corresponden a demandas específicas del sector productivo, los trabajadores y la comunidad en general, contempladas por la formación profesional integral.

c) Formación Ocupacional: Es la formación que implica el dominio operacional e instrumental de una ocupación determinada, la apropiación de un saber técnico y tecnológico integrado a ella, y la capacidad de adaptación dinámica a los cambios constantes de la productividad; la persona así formada es capaz de integrar tecnologías, moverse en la estructura ocupacional, además de plantear y solucionar creativamente problemas y de saber hacer en forma eficaz.

d) Formación para Habilitación ocupacional: Es la formación en la cual se forman necesidades específicas para el desarrollo de habilidades y conocimiento o puesto de trabajos que permitan al trabajador, en corto tiempo desempeñarse en un oficio, proceso productivo o puesto de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. MODALIDAD DE FORMACIÓN: Las modalidades de formación son los procesos que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa de formación profesional Integral y atender características conceptuales que faciliten el acceso de los aprendices de tiempo y espacio. Son modalidades de los programas de formación profesional Integral las siguientes: presencial, virtual y a distancia.

a) Modalidad presencial. Es aquella determinada por la oferta en un lugar específico tales como el centro de formación, empresa, comunidad rural y urbana, entre otros, al cual asiste el aprendiz para recibir su proceso formativo, donde interactúa directamente con sus compañeros e instructores

b) Modalidad virtual. Es aquella formación que se caracteriza por la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), donde el aprendiz interactúa con su instructor y compañeros con funcionamiento asincrónico y sincrónico, a través del material educativo disponible en la plataforma virtual que la entidad disponga para ello.

c) Modalidad a Distancia. Es el proceso formativo que contempla una organización de actividades formativas que permita la interacción sincrónica, mediante encuentros presenciales durante el proceso de la ejecución de la integrando flexibilidad de horarios, a través de los recursos didácticos disponibles del programa de formación.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN PROGRAMAS DE FORMACIÓN: Los programas de formación profesional integral poseen la estructura curricular, la cual se fundamenta en los resultados del análisis ocupacional a la luz del ámbito pedagógico, a través de diversas metodologías, con el objetivo de desarrollar los procesos de aprendizaje que responde a las necesidades del mercado laboral, empresariales y sociales.

La duración de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:



RESOLUCIÓN No DE 202....

Por la cual se determinan la denominación, modalidades de los programas de formación profesional integral y se deroga la resolución 2198 de 2019

NIVELES DE FORMACION	DURACION TOTAL EN HORAS Y CRÉDITOS	ETAPA LECTIVA			ETAPA PRODUCTIVA	
		Créditos	Horas Totales Mínimas	Créditos	No Horas Totales Lectivas	Créditos No Horas Productiva
PROFESIONAL INTEGRAL	Min		Min	H. Min	Min	H. Min
	Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA
	Tecnología -TG	83	3984	65	3120	18
	Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA
	Técnico Laboral - TL	30	1440	16	768	14
	Auxiliar - AU Operarlo - OP	16	768	11	528	5
	Formación Complementarlo - FC	1	48	1	48	NA
	Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	4	NA	NA	NA
	Bloque Formativo Ocupacional	2	96	NA	NA	NA

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de cada programa de formación se establecerá en cada Diseño Curricular partiendo de las horas establecidas mínimas y aprobado por la Dirección de Formación Profesional Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por Bloque Formativo Ocupacional como un módulo del programa de formación profesional del nivel auxiliar, operativo técnico y tecnológico que responde a una necesidad ocupacional del sector productivo acorde a la misión institucional del SENA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellos programas de formación profesional integral, asociados a oficios y ocupaciones que tengan una regulación especial, nacional o internacional y que en ellas se establezcan exigencias superiores a las establecidas en este artículo, la duración y denominación deberá acogerse a lo dispuesto en dicha regulación.

ARTÍCULO CUARTO: DENOMINACION Y REFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL: La denominación de los programas de formación profesional integral corresponderá al perfil ocupacional reconocido en el sector productivo incluyendo el formal y de economías populares comunitarias relacionados con la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y estarán organizados de manera que faciliten itinerarios con salidas parciales y/o plenas de acuerdo a las estructuras ocupacionales del sector productivo específico y la normativa correspondiente. Los programas de formación profesional integral del SENA tendrán como referente los análisis ocupacionales, funcionales y sectoriales, sin sujeción a normas de competencia laboral.

ARTICULO QUINTO. TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La Dirección de Formación Profesional deberá expedir los actos administrativos, guías u otros documentos que se requieran para la implementación de la presente resolución durante los seis meses siguientes a su expedición.



RESOLUCIÓN No DE 202....

Por la cual se determinan la denominación, modalidades de los programas de formación profesional integral y se deroga la resolución 2198 de 2019

La Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General en un término máximo de doce meses realizarán las modificaciones técnicas en el Sistema Académico-Administrativo SOFIA Plus y demás plataformas académicas.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga la Resolución 2198 de 2019. De conformidad con el artículo 80 de la ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del Sena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE EDUARDO LONDOÑO
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó

Claudia Patricia Forero Londoño

Revisó

Manuela Valentina García Cano

Martha Bibiana Lozano

Carlos Alberto Rodríguez

Janeth Adriana Mariño Cepeda

Directora de Formación Profesional

Directora Jurídica

Asesor Despacho de Director General

Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Contratista Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Coordinadora Grupo Gestión de la Formación.